



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0242
(22 MAYO 2025)

"Por medio del cual se realiza una delegación contractual en materia de aprovechamiento económico del espacio público en la isla de San Andrés, del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 11, 12, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la ordenanza departamental No. 009 del 05 de septiembre de 2019, el decreto departamental 0005 del 12 de enero del 2021, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, a su vez, en el artículo 305 ibidem, dispone como atribuciones del gobernador, entre otras, la siguiente: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*

Que según el artículo 310 de la Constitución Nacional, dispone que: *"El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.(...)"*

Que, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios, el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se rige por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, materia fiscal, de comercio exterior, financiera y de fomento económico, contienen, el Decreto No. 2762 de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*; la Ley 47 de 1993 *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina."*; la Ley 915 de 2004 *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."* Entre otras disposiciones.

Que, la isla de San Andrés, no constituye ni forma parte de municipio alguno, razón por la cual, la administración departamental, además de las funciones correspondientes a los departamentos, cumple funciones que les corresponden a los municipios, tal y como lo dispone la Ley 47 de 1993, cuando dicta: **"ARTICULO 8° Ejercicio de funciones municipales.** La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. / El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes."

Que la ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, en materia de delegación dispone: **"ARTÍCULO 12.- De la Delegación para Contratar.** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. / En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. / **PARÁGRAFO.** Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. (...)"

Que, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras"*

disposiciones.", dispone en sus artículos 9 al 12, la definición y requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que la Asamblea Departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió la Ordenanza No. 009 del 05 de septiembre de 2019 "Por la cual se reglamenta el espacio público para su uso administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de la isla de San Andrés", la cual dispone, respecto a la administración, y aprovechamiento económico del espacio público de la isla de San Andrés, dispuso:

"ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para efectos de la presente ordenanza, son entidades administradoras del espacio público aquellas que conforman el Comité Interdisciplinario de Espacio Público, tienen la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público. La administración del espacio público comprende la facultad de otorgar licencias o permisos, así como suscribir contratos de uso temporal, uso compatible o aprovechamiento económico del espacio público.

(...)

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Son modalidades de aprovechamiento económico del espacio público, las siguientes: **1.** El uso compatible de carácter semipermanente del espacio público por parte de establecimientos adyacentes al mismo. **2.** El uso y administración de mobiliario urbano. **3.** El uso temporal para la realización de eventos o actividades de duración limitada.

(...)

ARTÍCULO 24. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los contratos que se suscriban para la administración del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Identificar con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos. **b)** Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. La Administración Departamental conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público. **c)** Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal. **d)** Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano. **e)** Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos. **f)** Estipular que el Departamento no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos. **g)** Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar. **h)** Definir un reglamento de uso y administración del bien de uso público que formará parte del contrato.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS. Una vez obtenida la respectiva licencia o permiso, según la modalidad de uso temporal o aprovechamiento económico semipermanente del espacio público, la Administración Departamental deberá suscribir un contrato con el titular de la misma que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales estipulados en la legislación vigente sobre contratación pública y los especiales que determine la Administración Departamental, deberán cumplir con lo siguiente: **1.** Identificar con toda precisión la zona de espacio público objeto del respectivo contrato. **2.** Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular y que el Departamento conserva en todo caso la titularidad y posesión efectiva del espacio público por tanto no es fuente de derechos adquiridos. **3.** Definir que la entrega de las zonas de espacio público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente. **4.** Estipular que son de propiedad del Departamento las mejoras o estructuras hechas por los particulares en la zona entregada, y por tanto no habrá lugar a ningún reconocimiento económico por las mismas. **5.** Indicar que el contratista se somete a las normas nacionales y a los reglamentos locales que regulan el uso, administración y aprovechamiento económico del espacio público. **6.** Establecer la obligación de constituir a favor del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo establecido en la ley, las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato respectivo, así como amparar la protección de daño a los bienes públicos."

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza 009 del 2019, la administración departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el decreto No. 0005 del 12 de enero de 2021 "Por medio del cual se conforma e integra el Comité responsable de la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público en la isla de San Andrés" en el cual dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Confórmese e intégrese el Comité Responsable de la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público en la isla de San Andrés, así:

1. El (la) Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario de Planeación, hace las veces de secretario técnico.
3. El (la) Secretario de Infraestructura y Obras Públicas.
4. El (la) Secretario de Hacienda
5. El (la) Secretario de Gobierno
6. El (la) Director (a) de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia
7. El (la) Secretario de Turismo
8. El (la) Secretario de Cultura
9. El (la) Director (a) de la Corporación para el Desarrollo Ambiental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA
10. El (la) Capitán de Puerto de San Andrés Isla.
11. El (la) Comandante de la estación de Bomberos de San Andrés Islas
12. El (la) Director (a) de la Cruz Roja - Regional San Andrés
13. El (la) Comandante de la Policía Departamental de San Andrés
14. El (la) Secretario de Deportes
15. El (la) Secretario de Servicios públicos y Medio Ambiente.
16. El (la) Secretario de Movilidad
17. El (la) Secretario de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del Comité:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de lo contemplado en la Ordenanza No. 009 de 2019, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA ISLA DE SAN ANDRES", y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.
- B. Estudiar y evaluar las solicitudes de permiso para la realización de espectáculos públicos en espacio público que sean presentadas a la Secretaría de Gobierno, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada una de las entidades y dependencias que conforman el Comité.
- C. Viabilizar mediante contrato la ocupación temporal del espacio público acorde a sus usos de naturaleza temporal, para la realización de eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios.
- D. Viabilizar los contratos para la colocación de mesas, sillas parasoles removibles que sean compatibles de acuerdo con lo establecido con los usos del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo modifique, adicione o sustituya.
- E. Diseñar y definir los estándares generales del mobiliario urbano.
- F. Conceptuar sobre los proyectos de manejo para la ocupación temporal del espacio público.
- G. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El Comité podrá realizar visitas oculares y/o de seguimiento sobre el espacio público, para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Conformar los subcomités de seguimiento y apoyo, encargados de viabilizar las solicitudes de uso y ocupaciones, de la sensibilización y educación de la comunidad en el manejo adecuado y del control policivo sobre el espacio público, entre otras, así:

1. Subcomité Técnico del espacio público. Funciones:
 - a. Autorizar mediante contratos la ocupación temporal del espacio público acorde recreativos y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios de carácter temporal.
 - b. Autorizar los contratos para la ocupación semipermanente para la colocación de mesas, sillas parasoles removibles que sean compatibles de acuerdo con lo establecido con los usos del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo modifique, adicionen o sustituyan.

Integrantes:

1. El (la) Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario de Planeación.
3. El (la) Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
4. El (la) Secretario de Hacienda.
5. El (la) Secretario del Gobierno.
6. El (la) Secretario de Turismo.

7. El (la) Secretario de Cultura.
8. El (la) Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente
9. El (la) Secretario de Movilidad

(...)"

Que el Gobernador del departamento archipiélago, considera necesario y oportuno delegar la facultad para suscribir, previo proceso descrito en la normatividad legal vigente, los contratos relacionados con el aprovechamiento económico del Espacio Público en la isla de San Andrés.

Que en virtud de lo expuesto;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR la facultad para celebrar contratos y/o convenios a nombre del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionados con el aprovechamiento económico del Espacio Público de la isla de San Andrés, en el Secretario de Planeación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo todas la actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación permitidas por la ley; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo 1º. Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, entre ellas, designar y/o ejercer la vigilancia y control de la ejecución de los contratos celebrados en virtud de la presente delegación, así como la facultad para adelantar, dirigir y decidir los procesos sancionatorios y/o administrativos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de estos contratos, previo desarrollo del debido procedimiento administrativo establecido por la normatividad legal vigente para ello.

Parágrafo 2º. El DELEGATARIO deberá informar al DELEGANTE en forma inmediata, las dificultades o circunstancias que ameriten que éste reasuma el ejercicio de las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EL DELEGATARIO presentará informes mensuales al DELEGANTE del ejercicio de las funciones delegadas, en el periodo correspondiente, para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 22 MAYO 2025



CHARLIE LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E) del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.

Revisó: Oficina Jurídica. 